REFERENCIA: 087583184002-**2018- 00622-00**.
PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: PEDRO PABLO CARRILLO ESCORCIA.
DEMANDADO: NINFA DOLORES MADRID OROZCO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho el trámite posterior de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantada por el señor PEDRO PABLO CARRILLO ESCORCIA en contra de la señora NINFA DOLORES MADRID OROZCO para proferir sentencia.

A N T E C E D E N T E S:

HECHOS: Los resume el despacho así:

1. Que la señora NINFA DOLORES MADRID OROZCO y el señor PEDRO PABLO CARRILLO ESCORCIA contrajeron matrimonio el día 20 de Agosto de 1993 registrado en la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla.

2. Que del referido matrimonio nacieron sus hijos JOHANA MILENA, PEDRO ANDRES y YAIR MOISES CARRILLO MADRID.

3. Que dicho matrimonio fue disuelto mediante sentencia de fecha 30 de abril de 2019 proferida pro este despacho judicial, y se ordenó la disolución y que se procediera a la posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio.

4. Que actualmente la sociedad conyugal se halla sin liquidarse, y que el demandante PEDRO PABLO CARRILLO ESCORCIA, renunció a sus gananciales de la única propiedad que existe en la misma, por lo tanto debe otorgarse ese único bien a la demandada, bien inmueble: apartamento que se identifica con la matricula inmobiliaria N°. 040-546782, ubicado en la carrera 7L N°. 131-98 conjunto residencial ciudad caribe MZ Apartamento T31-102 Municipio de Soledad-Atlántico.

5. Que no existen obligaciones a cargo de la sociedad conyugal ya que cada cónyuge proveerá sus alimentos y los hijos del matrimonio son todos mayores de edad.

6. Que la demandada no ha accedido a liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.

PRETENSIONES: Se solicita lo siguiente:

1. Que previo al trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre la señora NINFA DOLORES MADRID OROZCO y el señor PEDRO PABL CARRILLO ESCORCIA.

2. Que se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos

3. Que antes de adelantar el trámite que conduzca a la sentencia de liquidación se sirva oficiar a la Registraduria de Instrumentos Públicos de Soledad sobre dicha sentencia, y se oficie a la oficina de registro civil de matrimonio en la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla sobre la misma.

ACTUACION PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley se admitió mediante proveído calendado treinta y uno (31) de julio del año 2019; notificado por estado 093 de fecha 02 de agosto de 2019, imprimiéndosele el tramite previsto en el Art. 523 del Código General del Proceso.

La parte demandada se notificó por aviso, y vencido el término del traslado, se ordenó el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha diez (10) de julio del año 2020, se efectuó el registro del emplazamiento en el registro de Nacional de Personas Emplazadas y cumplido el termino de ley, mediante

auto de fecha catorce (14) de octubre de 2020, se fijó fecha para que se llevara a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos y deudas de la sociedad conyugal, para el día seis 06 de noviembre de 2020 a la 1: 30 p.m.

En la hora y fecha fijada se llevó a cabo diligencia de inventario y avaluó, donde el inventario y avaluó de los bienes que conforman la sociedad conyugal presentada por la parte demandante así:

ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA. Apartamento que se identifica con matricula inmobiliaria N°.040-546782, ubicado en la carrera 7L 131-98 Conjunto residencial Ciudad Caribe MZ 15 Apartamento T31-102 Barranquilla-Atlántico. Con un área de 45.70 mts cuadrados y un área privada de 43.00 mts, con linderos y demás especificaciones obrantes en la escritura 2063 de fecha 09/06/|16 de la Notaria Tercera de Barranquilla y en certificado de tradición aportado con la demanda, con matricula inmobiliaria 040-546782.

Teniendo en cuenta el valor del avaluó catastral suministrado por la alcaldía de barranquilla cuyo valor es TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($37.599.000) aumentado en un cincuenta por ciento según lo exige el art. 444 del C.G.P, numeral 4°, se le asigna al inmueble un avalúo comercial de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOSS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($56.398.500).

Avalúo .....($56'398.500)

Total ACTIVO BRUTO _____ ($56.398.500).

PASIVO SOCIAL

La sociedad conyugal conformada por los señores Pedro Carrillo y Ninfa Dolores Madrid no tiene pasivos generados.

TOTAL PASIVO SOCIAL:_____ ($0)

VALOR TOTAL (total activo bruto menos pasivo social) .....($56.398.500).

Elaborado el trabajo de partición encomendado, mediante providencia de calendada veintitrés (23) de febrero de la presente anualidad, se corrió traslado por el término legal de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del Código General del Proceso, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

C O N S I D E R A C I O N E S:

La sociedad conyugal o sociedad de bienes entre cónyuges nace simultáneamente con el vínculo indisoluble del matrimonio. Celebrado el matrimonio se conforma la sociedad conyugal esta depende del matrimonio. (Art.180 del código civil), la duración de la sociedad la determinan los cónyuges pueden disolverla antes del matrimonio, pero disuelto este la sociedad también se disuelve. Sin embargo conforme al art. 1771 los cónyuges pueden realizar convenciones antes del matrimonio en relación con los bienes que aportan, donaciones y concesiones a través de las capitulaciones matrimoniales.

En este caso se presume conforme al art. 1.774 del código civil que con el matrimonio se conformó sociedad conyugal, pues no aparece documento alguno que indique que se celebrara entre los cónyuges capitulaciones, o que haya existido separación de bienes durante la existencia del matrimonio.

El art. 1781 y s.s. regula en el código civil lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal y cuáles no. En este caso no se acreditó la existencia de bienes en la sociedad y se agotaron las etapas previstas para liquidar la sociedad conyugal que fue disuelta a través de la sentencia que decretó el Divorcio o Cese de los Efectos Civiles del Matrimonio que las partes celebraron.

Está acreditada la legitimación por activa y pasiva, con el registro civil de matrimonio de las partes, la cual tiene inscrita la sentencia de divorcio por la cual se disolvió la sociedad conyugal.

Para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículo 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avaluó inicial, donde fue decretada la partición y se designó a la Dra. IRMA CERVANTES SALAZAR, apoderada judicial de la parte demandante, quien mediante escrito de fecha noviembre veinticuatro (24) de 2020, presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho.

Los bienes que integran los bienes y deudas de la sociedad conyugal son:

ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA Y UNICA. Apartamento que se identifica con matricula inmobiliaria N°.040-546782, ubicado en la carrera 7L 131-98 Conjunto residencial Ciudad Caribe MZ 15 Apartamento T31-102 Barranquilla-Atlántico. Con un área de 45.70 mts cuadrados y un área privada de 43.00 mts, con linderos y demás especificaciones obrantes en la escritura 2063 de fecha 09/06/|16 de la Notaria Tercera de Barranquilla y en certificado de tradición aportado con la demanda, con matricula inmobiliaria 040-546782.

Teniendo en cuenta el valor del avaluó catastral suministrado por la alcaldía de barranquilla cuyo valor es TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($37.599.000) aumentado en un cincuenta por ciento según lo exige el art. 444 del C.G.P, numeral 4°, se le asigna al inmueble un avalúo comercial de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOSS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($56.398.500).

Avalúo .....($56'398.500)

Total ACTIVO BRUTO _____ ($56.398.500).

PASIVO SOCIAL

La sociedad conyugal conformada por los señores Pedro Carrillo y Ninfa Dolores Madrid no tiene pasivos generados.

TOTAL PASIVO SOCIAL:_____ ($0)

VALOR TOTAL (total activo bruto menos pasivo social) .....($56.398.500).

La partición se realizó de la siguiente manera:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($56.398.500)** Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA ÚNICA.
Inmueble: Apartamento que se identifica con la matrícula inmobiliaria N°040-546782, ubicado en la Carrera 7L 131-98 Conjunto Residencial Ciudad Caribe MZ 15 Apartamento T31-102. Barranquilla – Atlántico. Con un área de 45.70 mts. Cuadrados y un área privada de 43.00 mts., con linderos y demás especificaciones obrantes en la escritura 2063 de fecha 09/06/16 de la Notaría Tercera de Barranquilla y en certificado de tradición aportado con la demanda, con matricula inmobiliaria 040-546782

LIQUIDACION
El valor del inmueble el único bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal es de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($56.398.500.oo)** de acuerdo con el avalúo comercial obtenido luego de aumentar en un 50 % el avalúo catastral el cual se aportó en el memorial de inventario y avalúos.

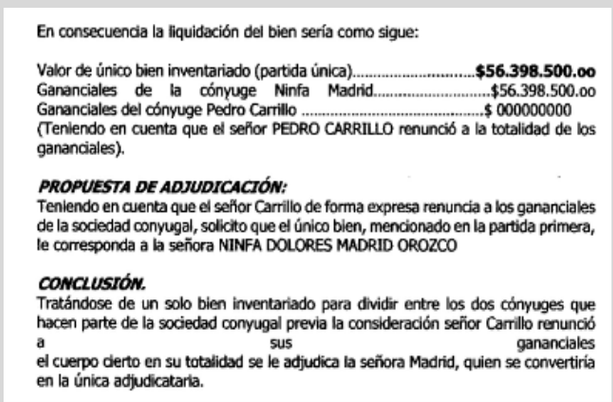

En consecuencia la liquidación del bien sería como sigue:

Valor de único bien inventariado (partida única).....**$56.398.500.oo**
Gananciales de la cónyuge Ninfa Madrid.....$56.398.500.oo
Gananciales del cónyuge Pedro Carrillo .....$ 000000000
(Teniendo en cuenta que el señor PEDRO CARRILLO renunció a la totalidad de los gananciales).

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:
Teniendo en cuenta que el señor Carrillo de forma expresa renuncia a los gananciales de la sociedad conyugal, solicito que el único bien, mencionado en la partida primera, le corresponda a la señora NINFA DOLORES MADRID OROZCO

CONCLUSIÓN.
Tratándose de un solo bien inventariado para dividir entre los dos cónyuges que hacen parte de la sociedad conyugal previa la consideración señor Carrillo renunció a sus gananciales el cuerpo cierto en su totalidad se le adjudica la señora Madrid, quien se convertiría en la única adjudicataria.

Respecto al Trabajo de partición formulado por la apoderada judicial, tenemos que en él se adjudican a cada cónyuge la Porción correspondiente, según el acuerdo al que llegaron las partes en diligencia de fecha seis (06) de noviembre de 2020, en el cual se acordó que la parte demandante señor Pedro Pablo Carrillo Escorcia, renunciaba a los gananciales del bien inmueble escrito en la partida primera y única, y que en consecuencia se pide que se le adjudique el 100% de dicho bien a la señora NINFA DOLORES MADRID OROZCO. Por lo que si bien es cierto, la finalidad del proceso liquidatario es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que le corresponden, previo inventario y avaluó, no menos cierto es que prima la voluntad de las partes en el mutuo acuerdo, manifestada de forma expresa consciente y libre de todo apremio de como liquidar los bienes de la sociedad conyugal denunciados por las partes en este asunto.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado, se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes y deudas que conforman la sociedad conyugal habida entre los señores: PEDRO PABLO CARRILLO ESCORCIA y NINFA DOLORES MADRID OROZCO, presentado el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 por la partidora designada.

2. Inscríbase esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación de bienes antes aprobados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pertenece a la sociedad conyugal disuelta y liquidada.

3. Protocolizar el trabajo de partición y la presente decisión en una Notaria de esta municipalidad, de lo cual se dejara constancia en el expediente (Art. 509 inciso 2º numeral 7º).

4. Inscríbase esta sentencia en las oficinas correspondientes donde aparece inscrito el matrimonio y las actas de nacimientos de los cónyuges.

5. Expídase copias auténticas del inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, trabajo de partición y de éste fallo.

6. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN